

**EJECUCIÓN 1 DE LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
13/2010-J DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
GONZALO ALARCÓN I.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al treinta y uno de agosto de dos mil once.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el quince de diciembre de dos mil nueve, a través del Sistema de Acceso a la Información Gonzalo Alarcón I. tramitada bajo el folio **CE-248**, en la que solicitó **la totalidad de las actuaciones de la acción de inconstitucionalidad número 163/2007 del Pleno.**

II. El cinco de enero de dos mil diez, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, acordó la apertura del expediente número DGD/UE-J/914/2009, para tramitar la solicitud de referencia, y dispuso que se giraran los oficios DGD/UE/0074/2010, DGD/UE/0075/2010 y DGD/UE/0080/2010, respectivamente al Secretario General de Acuerdos, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos; así como, a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, solicitándoles verificar la disponibilidad de la información requerida y remitir el informe correspondiente.

III. El diez de febrero de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales resolvió la clasificación de información 13/2010-J, al tenor de las siguientes consideraciones:

“(…)

*II. En el presente asunto se advierte del informe rendido por el **Secretario General de Acuerdos que no cuenta con la información total requerida y que únicamente pone a disposición, la relativa al proyecto de resolución relativo a la Acción de Inconstitucionalidad 163/2007 del Pleno de este Alto Tribunal y así mismo, sugiere que este Cuerpo Colegiado considere que es competencia de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, analizar y clasificar la naturaleza pública o reservada de la información cabal requerida, una vez que se hayan concluido las notificaciones y demás trámites jurisdiccionales relacionados, a fin de que no se interrumpa su procedimiento respectivo.***

Al respecto, este Comité considera que debe confirmarse el Informe del Secretario General de Acuerdos y tomar en cuenta que en lo atinente al análisis y clasificación de la naturaleza de la información completa, tal como lo expone, debe realizarse por conducto de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, una vez que dicha Dirección General cuente bajo su resguardo con la información requerida en la que conste que se concluyeron los trámites jurisdiccionales correspondientes.

*Así mismo, debe tomarse en cuenta en esta determinación, que por ahora se establece que por estar en etapa de engrose de la sentencia, **la información requerida tampoco se encuentra en***

resguardo del Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos como el órgano responsable de los trámites anteriores a la remisión al Archivo.

Igualmente, debe atenderse en esta resolución al hecho de que la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expresó en su informe que en la Unidad bajo su responsabilidad, no existe aún registro del ingreso del expediente que contenga la información requerida, debido a que no le ha sido remitido para su resguardo por parte de la Subsecretaría General de Acuerdos.

En ese tenor, por lo que corresponde a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, al no haber recibido a la fecha de su informe la documentación necesaria para realizar la clasificación de su competencia en torno a todas las actuaciones de la Acción de Inconstitucionalidad 163/2007, del Pleno de este Alto Tribunal; este Cuerpo Colegiado actuando en plena jurisdicción, considera que corresponde provisionalmente mantener reservada la información requerida por un período máximo de hasta sesenta días hábiles, a efecto de dar oportunidad a la conclusión del engrose relativo y la realización de las notificaciones respectivas requeridas para la posterior remisión de la información a la Dirección General en comento, para que a su vez dicha Unidad analice, formule y remita la cotización de la versión pública que deberá enviarse al peticionario.

*En el tenor inmediato anterior, este cuerpo Colegiado advirtiendo que en efecto la información solicitada, si bien es cierto que corresponde a un asunto fallado, también lo es que al momento de los informes rendidos, la documentación requerida se encuentra en etapa de engrose, por lo que **determina** requerir al Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, para que dentro de un período hasta de sesenta días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución en que deberá mantenerse la **reserva provisional** establecida aquí **de oficio; rinda un informe a éste Comité sobre el resultado de las gestiones realizadas en referencia a la información requerida actualmente en engrose y acompañe de resultar procedente conforme a la clasificación de la información que se realice, la cotización de la versión pública y de las copias a digitalizar** que impliquen la totalidad de las actuaciones en el expediente que contiene la Acción de Inconstitucionalidad **163/2007**, del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

(. . .)

Por lo expuesto y fundado, éste Comité resuelve:

PRIMERO. *Se confirman los informes rendidos por el Secretario General de Acuerdos; el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, así como de la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, otorgándose el*

acceso a la información al peticionario, previo pago de los costos que correspondan conforme a la tarifa autorizada.

SEGUNDO. *Se requiere al Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos conforme a lo establecido en la parte final de la consideración II de la presente resolución.*

(. . .)

IV. Mediante oficio SI/006/2011, del nueve de marzo de dos mil once, el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos informó lo siguiente:

“(. . .)

Al respecto, le informo que el veinte de septiembre de dos mil diez, el expediente que se indica se remitió al Archivo Central de este Alto Tribunal, por lo que esa área es la que actualmente tiene bajo su resguardo la información solicitada, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, en relación con los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, para la aplicación de la referida ley.

Cabe destacar, que la propia resolución del Comité, en su consideración II, párrafo segundo, confirmó el informe del Secretario General de Acuerdos y se tomó en cuenta que

‘...en lo atinente al análisis y clasificación de la naturaleza de la información completa, tal como lo expone, debe realizarse por conducto de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, una vez que dicha Dirección General cuente bajo su resguardo con la información requerida en la que conste que se concluyeron los trámites jurisdiccionales correspondientes.’

Por lo anterior, dado que ha concluido el plazo de reserva de la información, determinado en la propia resolución del Comité (60 días hábiles), y el expediente se remitió al Archivo Central desde el veinte de septiembre de dos mil diez, corresponde a la citada Dirección realizar la cotización de la versión pública y de las copias a digitalizar, tal como se ordenó.

...”

V. Con oficio DGCVS/UE/0566/2011 del catorce de marzo de dos mil once, el titular de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, una vez recibido el informe rendido a efecto de emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada por Gonzalo Alarcón, remitió el expediente DGD/UE-J/914/2009 a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se turnara al miembro del comité que correspondiera elaborar el proyecto de resolución respectivo.

VI. El catorce de marzo de dos mil once, mediante oficio CDAACL-ASCJN-O-314-03-2011, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó lo siguiente:

**EJECUCIÓN 1 DE LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 13/2010-J**

“... se determina que el expediente de la acción de inconstitucionalidad 163/2007 del Pleno de este Alto Tribunal, con excepción de la resolución definitiva, solicitado en la modalidad de correo electrónico, es de carácter público, con excepción de los datos personales que en él se señalan.

Ello en virtud de que dicho expediente, bajo resguardo del Archivo de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ubica en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86 y 87, fracciones I, III y IV, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y puntos 1 y 5, inciso a), de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal, al identificar que contiene el nombre de personas ajenas a juicio, domicilio y número de folio de credencial de elector. Consecuentemente, este Centro de Documentación y Análisis generará la versión pública a partir de su digitalización de acuerdo a lo siguiente:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Acción de Inconstitucionalidad 163/2007 Principal (Versión pública del expediente con excepción de la resolución definitiva)	SÍ	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN DISCO COMPACTO	SÍ GENERA \$185.70 (Ver formato anexo) SÍ GENERA \$40.00 (Ver formato anexo)

*cotizarse su costo de reproducción, hacerlo del conocimiento del solicitante y **recibir el pago correspondiente.***, derivado de ello se cotiza la digitalización para su entrega en disco compacto, por lo que le solicito de la manera más atenta se informe a este Centro cuando el peticionario realice el pago correspondiente, a efecto de proceder a su tramitación.

*Finalmente, le solicito que por su amable conducto haga del conocimiento del solicitante que la ejecutoria dictada en el **expediente de la Acción de Inconstitucionalidad 163/2007**, puede ser consultada en la página de internet <http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/22/07001630.019.doc>, lo anterior con fundamento en el artículo 42, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece: ‘...En los casos que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información...’.*

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD

Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. De lo transcrito en el antecedente III se advierte que en la clasificación de información 13/2010-J, este Comité de Acceso a la Información determinó requerir al Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, por lo siguiente:

*“ . . . En el tenor inmediato anterior, este cuerpo Colegiado advirtiendo que en efecto la información solicitada, si bien es cierto que corresponde a un asunto fallado, también lo es que al momento de los informes rendidos, la documentación requerida se encuentra en etapa de engrose, por lo que **determina** requerir al Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, para que dentro de un período hasta de sesenta días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución en que deberá mantenerse la **reserva provisional** establecida aquí **de oficio; rinda un informe a éste Comité sobre el resultado de las gestiones realizadas en referencia a la información requerida actualmente en engrose y acompañe de resultar procedente conforme a la clasificación de la información que se realice, la cotización de la versión pública y de las copias a digitalizar** que impliquen la totalidad de las actuaciones en el expediente que contiene la Acción de Inconstitucionalidad **163/2007**, del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.”*

Sin embargo, del antecedente IV de esta resolución, se advierte del informe que rindió el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo de la clasificación en comento, que no tiene posibilidad material de cumplir con el requerimiento que se le hizo, pues señala, que el expediente de la acción de inconstitucionalidad 163/2007 ya se envió al Archivo Central.

En efecto, del informe rendido por la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, relacionado en el último antecedente, se desprende que el expediente de la acción de inconstitucionalidad 163/2007 del Pleno de este Alto Tribunal, obra bajo su resguardo pues informa que, con excepción de la resolución definitiva, lo pone a disposición del solicitante en la modalidad requerida —correo electrónico— previa acreditación del costo correspondiente, y asimismo, señaló que la ejecutoria dictada en el expediente, puede ser consultada en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación <http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/22/07001630.019.doc>.

En ese tenor, se confirma el informe emitido por la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y se concede el acceso a la información solicitada por Gonzalo Alarcón, la que deberá ponerse a su disposición por conducto de la Unidad de Enlace, previo pago respectivo.

Finalmente, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirman los informes emitidos por el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos y por la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en los términos señalados en la consideración II de la presente resolución.

SEGUNDO. Se tiene por cumplida la Clasificación de Información 13/2010-J, en su momento archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de los titulares del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y de la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, ambas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al solicitante, y la reproduzca en medios de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del treinta y uno de agosto de dos mil once, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; de los Directores Generales de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial y de Casas de la Cultura Jurídica. Firman el Presidente y Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO
TORRES LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE Y PONENTE.**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON
VALENZUELA.**

Esta hoja corresponde a la última de la Ejecución 1 de la Clasificación de Información 13/2010-J, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de treinta y uno de agosto de dos mil once. Conste.-